

Reglamento de Prácticas Externas Curriculares

(Aprobado en Junta de Escuela el 18/06/2018)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento se desarrolla al amparo de la Normativa Propia reguladora de las prácticas externas de la Universidad de Málaga, modificado en sesión de 4 de marzo de 2016 y dentro del contexto legal establecido por el R.D. 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los títulos universitarios. El presente Reglamento contiene el procedimiento que permitirá la gestión de las prácticas académicas externas curriculares en las diferentes titulaciones que se imparten en la Escuela.

En el caso de que, durante la vigencia del mismo, las normas de superior rango cambiasen, éstas tendrán prevalencia en aquellos puntos en los que pudieran resultar contradictorias con este Reglamento.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Definición de las Prácticas Curriculares.

1. Las Prácticas Curriculares son aquellas Prácticas Académicas Externas que se configuran como actividades académicas integrantes de un Plan de Estudios. Es un medio para que el estudiante tome contacto con la realidad profesional en el ámbito de las ingenierías.
2. Podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional o en la propia Universidad, como es en Grupos de Investigación, Institutos Universitarios o cualquier otro Servicio de la UMA.
3. Con el nombre de Prácticas Curriculares se entiende una asignatura multidisciplinar y multidepartamental de carácter optativo integrada en los planes de los estudios de las titulaciones, cuyas competencias están reflejadas en las Memorias VERIFICA del título de grado o máster que curse el estudiante.
4. Las Prácticas Curriculares deben proporcionar al estudiante la posibilidad de asimilar la realidad empresarial y laboral del entorno social en el ámbito de su futura profesión. Por tanto:
 - a) Deben contribuir a su formación integral, potenciando su formación práctica y permitiéndole aplicar el conjunto de conocimientos adquiridos durante el proceso educativo.
 - b) Deben proporcionarle la posibilidad de adquirir metodologías y hábitos de trabajo adecuados a su entorno profesional.
 - c) Deben dotarle de cierta experiencia que facilite su posterior inserción laboral.
 - d) Deben insertarle en un grupo profesional acercándolo al trabajo en equipo, estimulándole su espíritu crítico y su capacidad de toma de decisiones.

Artículo 2. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora, que deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva y un tutor académico de la Universidad, que será un profesor perteneciente a alguna de las Áreas de Conocimiento con docencia en el Plan de Estudios.
2. Para la realización de las prácticas:

- a) El estudiante debe estar matriculado en la asignatura de Prácticas Curriculares.
- b) El estudiante de grado ejercerá las prácticas en una empresa y el estudiante de máster puede ejercer las prácticas en cualquier tipo de entidad colaboradora.
- c) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras podrán ejercer las prácticas en las Titulaciones de la Escuela, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, al cursar estudios de grado o máster, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.
- d) Abstenerse de hacer las prácticas en una empresa con la que mantenga una relación laboral o contractual o donde tenga una relación de parentesco en primer grado con los directivos de dicho centro.

Artículo 3. Duración de las Prácticas Curriculares.

1. Con relación a la duración de las prácticas se establece la equivalencia general de 25 horas por un crédito ECTS. Por ejemplo, si la asignatura tiene 9 créditos el estudiante tiene que superar 225 horas de prácticas, que se distribuirán entre la Entidad Colaboradora y la Escuela según se especifique en la Guía Docente de la Asignatura.
2. La finalización de las Prácticas se deberá programar para que se produzca antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado.
3. Las Prácticas se desarrollarán preferentemente en el semestre que estén planificadas en el plan de estudios de su titulación.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 4. Responsabilidad de las Prácticas Curriculares.

1. El Director es el responsable del Programa de Prácticas Curriculares del Centro.
2. La Escuela contará con Subdirectores, designados por el Director, quienes serán los Coordinadores del Programa de las prácticas en las titulaciones de grado y máster, respectivamente, en cuya memoria de verificación estén previstas este tipo de prácticas.
3. En cada título de grado y máster habrá un responsable de Prácticas Curriculares. Estos responsables son denominados Coordinadores de Prácticas Curriculares y serán elegidos por la Dirección del Centro de entre los profesores pertenecientes a alguna de las Áreas de Conocimiento con docencia en el Plan de Estudios. Son los encargados de la organización, mantener y captar nuevas entidades colaboradoras, así como coordinar y gestionar las prácticas en cada título.
4. La Dirección de la Escuela será la responsable de:
 - a) Buscar organismos, instituciones y empresas con las que establecer Convenios de Colaboración para realizar las prácticas.
 - b) Ofertar al estudiantado las plazas disponibles.
 - c) Nombramiento de los tutores académicos.
 - d) Seguimiento del trabajo del estudiante y evaluación de los resultados obtenidos.

Para conseguir estos objetivos, la Dirección de la Escuela colaborará estrechamente con las áreas de conocimiento afectadas por la docencia de esta asignatura, los organismos o empresas colaboradores y la Comisión de Prácticas en Empresas.

Así mismo la Dirección de la Escuela se responsabilizará de:

- e) Coordinar todo el proceso de las Prácticas en Empresas.

- f) Estudiar y valorar la oferta de plazas de las empresas para establecer la idoneidad de dicha oferta, como actividad formativa del estudiante de acuerdo a las competencias establecidas en el plan de estudios de su titulación.
- g) Fijar el calendario de las Prácticas en Empresas.
- h) Realizar la oferta de empresas y la asignación de estudiantes a ellas con la ayuda de plataformas telemáticas como ICARO.
- i) Dar cuenta a la Junta de Escuela de toda la programación y actividades relacionadas con las Prácticas en Empresa.
- j) Gestión de la matrícula y tareas administrativas.

Artículo 5. De los Tutores Académicos.

Los departamentos implicados deberán asignar las tareas docentes de las Prácticas Curriculares a profesores de su departamento, para ello deberán:

1. Proponer a la Escuela los profesores tutores.
2. Supervisar las funciones del tutor académico, a saber:
 - a) Se coordinará con el tutor de la entidad colaboradora para elaborar el programa de actividades.
 - b) Hará el seguimiento del desarrollo de las prácticas, manteniendo contactos con el estudiante durante el periodo de duración.
 - c) Orientará al estudiante matriculado sobre la empresa, la forma de evaluación, etc., con información visible a través del Campus Virtual de la asignatura.
 - d) Solicitará los informes de seguimiento y la memoria elaborada por el alumno, así como el informe final del tutor de la entidad colaboradora.
 - e) Realizará al alumno una entrevista final para la valoración de las prácticas y escuchará las sugerencias de éste.
 - f) Deberá evaluar el rendimiento de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 6. Derechos y Obligaciones de la Entidad Colaboradora

Las entidades colaboradoras deberán:

1. Firmar el convenio de colaboración con la UMA, recogido en la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga. En dicho convenio se definen las características de la relación entre la Universidad y la empresa en cuestión.
2. Solicitar en cada curso y mediante la plataforma ICARO, el perfil y número de estudiantes demandados. En cada una de las empresas se ofrecerán una o varias plazas cuyas características se publicarán con anterioridad al periodo de asignación.
3. Proponer un tutor de la Empresa, que se encargará de:
 - a) Recibir, informar, orientar y guiar al estudiante en su trabajo.
 - b) Responsabilizarse del cumplimiento de tareas y horarios por parte del estudiante.
 - c) Supervisar su actitud, participación y rendimiento.
 - d) Colaborar con el tutor académico en la planificación de actividades.
 - e) Facilitar a los estudiantes, en la medida de lo posible, la realización de todas las actividades formativas evaluables para que puedan compatibilizar el horario de las prácticas curriculares con la docencia reglada.
 - f) Emitir un informe final dando cuenta del nivel de cumplimiento del estudiante de acuerdo con los criterios establecidos.

Artículo 7. De la Comisión de Prácticas

Estará formada por:

1. La Comisión de Prácticas estará presidida por el Director de la Escuela o en quien delegue.
2. Los subdirectores responsables, el coordinador de las prácticas en empresa de cada una de las titulaciones y un representante del personal de administración y servicios de la secretaría del centro.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar, aplicar e interpretar esta normativa, impulsando posibles mejoras, así como resolver las consultas o reclamaciones que se planteen.
- b) Fijar los criterios de evaluación que aplicará el tutor académico.
- c) Asignar los tutores académicos.
- d) La Dirección de la Escuela le podrá delegar aquello que considere oportuno, relacionado con las prácticas.
- e) La Comisión de Prácticas aceptará o rechazará las ofertas realizadas por las empresas, en función de su idoneidad de acuerdo con las competencias establecidas en la asignatura de prácticas del plan de estudios.

Artículo 8. Selección y Adjudicación de las Prácticas Curriculares.

1. La asignación de los estudiantes corresponde al Coordinador de Prácticas o en su caso, al responsable de las prácticas en cada título. La selección y adjudicación de las prácticas se realizará atendiendo a la nota media del expediente académico del estudiante. No obstante, la Entidad Colaboradora puede establecer un mecanismo de selección diferente y que será aprobado por el Coordinador de Prácticas o del responsable de prácticas, en cumplimiento del artículo 34 de la Normativa de Prácticas Externas de la UMA.
2. Antes del inicio de las prácticas, el coordinador o responsable de las prácticas, hará pública una lista de prelación por expediente académico de los estudiantes matriculados en la plataforma del CV.
3. Los estudiantes matriculados se darán de alta en la plataforma ICARO para visualizar y elegir en orden de preferencia, tres de las ofertas.
4. En la adjudicación tendrán preferencia los alumnos con escrito de conformidad de la empresa.
5. Siempre que sea posible, la Dirección asignará a cada estudiante una empresa según su petición y si fuese necesario, se seleccionará en función de la mayor nota media en la titulación, ponderada por la fracción de créditos superados. En caso de coincidencia de las notas medias ponderadas, se resolverá por sorteo.
6. El estudiante que, estando matriculado, no presente su solicitud será incluido en el acta final como “No Presentado”.

Artículo 9. Seguimiento de las Prácticas.

1. Es obligación del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad así como el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Artículo 31 de la Normativa de Prácticas Externas de la UMA.
2. Durante la realización de las prácticas el estudiante enviará al tutor académico informes mensuales firmados por el tutor de la empresa.
3. A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de 15 días, el estudiante realizará un informe final de prácticas, conforme al modelo dispuesto en la plataforma.

CAPITULO III. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 10. Evaluación de las Prácticas Curriculares

1. Las Prácticas Curriculares serán evaluadas por el tutor académico basándose en el seguimiento y el informe final de valoración, con un valor del 60% de la nota final.
2. El Informe del tutor de la Entidad Colaboradora corresponde al 40% de la nota final.
3. El tutor académico podrá solicitar de forma presencial una exposición final del contenido global de las prácticas al estudiante para su valoración dentro del 60% de la nota final.
4. La firma del acta le corresponde al Coordinador de Prácticas de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

Artículo 11. Reconocimiento Académico de la experiencia laboral o profesional acreditada.

1. En las titulaciones con Prácticas Externas Curriculares, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento académico resultante de la participación en Programas de Cooperación Educativa (Prácticas Externas Extracurriculares y otras prácticas realizadas al amparo de convenios o acuerdos de movilidad con otras universidades que contemplen la realización de prácticas en empresas) siempre y cuando las haya realizado desde dicha titulación y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación.
2. En estos casos, deberá aportarse la certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación y con indicación del número total de horas realizadas, así como certificación expedida por el órgano de la Universidad de Málaga con competencia en la materia, en la que se haga constar que las prácticas realizadas se corresponden con un programa aprobado por dicha Universidad.
3. En su resolución se tendrá en cuenta la relación con las competencias inherentes al título y la documentación remitida por la UMA de acuerdo con la normativa al efecto. Asimismo, la Dirección podrá requerir informe visado por la empresa sobre las actividades desarrolladas. La solicitud se realizará dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para estudiantes de grado, máster o título propio, siendo competencia de la Comisión de Reconocimiento de Estudios, previo informe de la Comisión de Prácticas la resolución de la misma, siempre de acuerdo con la normativa reguladora del reconocimiento de créditos vigente.

Artículo 12. Reconocimiento Académico de la experiencia laboral o profesional no vinculada a Programas de Cooperación Educativa.

Deberá aportarse:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
2. Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
3. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

4. Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
5. El reconocimiento académico de la experiencia laboral o profesional acreditada se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en las “Normas Regulatoras de los Reconocimientos de Estudios o Actividades, y de la Experiencia Laboral o Profesional, a efectos de la obtención de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado y Máster Universitario, así como de la Transferencia de Créditos”, de la Universidad de Málaga. La solicitud de reconocimiento se realizará dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para estudiantes de grado, máster o título propio, siendo competencia de la Comisión de Reconocimiento de Estudios, previo informe de la Comisión de Prácticas, la resolución de la misma, siempre de acuerdo con la normativa reguladora del reconocimiento de créditos vigente. Para el reconocimiento de esta actividad deberá consultarse siempre la memoria de verificación de la titulación para conocer el número exacto de créditos mínimo y máximos reconocibles.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Escuela de Ingenierías Industriales.